

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

001111365149 ✓

00110984141 ✓



RESUELVE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DON PATRICIO MIGUEL MAYORGA MAYORGA, EN CONTRA DE LA R. EX. N° 1586, DE 2013, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 102 /

VISTOS:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Patricio Miguel Mayorga Mayorga, en contra de la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 41462, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 3587, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 43626, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; la Ley N° 19.880; Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril de 2014, don Paricio Miguel Mayorga Mayorga, armador artesanal, domiciliado en Quellón, comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, región de Los Lagos, interpone ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, siendo remitido a esta Secretaría de Estado por medio del Ord. N° 41462, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que funda su recurso en la causal contemplada en la letra b) del artículo 60 de la Ley N° 19.880 señalando en dicho sentido que la resolución recurrida caducó la inscripción en el Registro pesquero Artesanal de su embarcación "Maryory", matrícula PMO-6345, RPA 926949, región de Los Lagos.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución impugnada, reactivando la correspondiente inscripción artesanal en atención a que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en se encontró imposibilitado de ejercer la actividad debido a reparaciones y modificaciones técnicas que eran requeridas por la embarcación, señalando asimismo, que no tenía conocimiento de la normativa respectiva haciendo por último presente una serie de referencias a su situación socioeconómica.

Que el artículo 60 de la Ley N° 19.880 dispone que.

"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;
- b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;
- c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y
- d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b).

Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.”.

Que es del caso, que al contrario de lo señalado por el recurrente, la referida inscripción fue caducada por medio de la R. Ex. N° 2005, de 30 de septiembre de 2011, del entonces Servicio Nacional de Pesca, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2011 y no por la R. Ex. N° 1586, de 2013, del mismo Servicio, de tal forma que en virtud del principio de la no formalización contenido en el artículo 13 de la ley N° 19.880, y teniendo claridad respecto a que lo que el interesado pretende es dejar sin efecto la caducidad respectiva, pese a dicho error de referencia, el recurso debe entenderse impuesto respecto de la R. Ex. N° 2005 citada precedentemente.

Que sin perjuicio de lo anterior, de lo señalado precedentemente, resulta evidente que el recurso ha sido interpuesto en forma extemporánea ya que ha transcurrido con creces el plazo de 1 año establecido en el inciso tercero del artículo 60 de la Ley N° 19.880 tendiendo en dicho sentido presente que la resolución que efectivamente contiene el supuesto agravio alegado por el interesado fue publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2011, en circunstancias que el recurso respectivo ha sido interpuesto con fecha 22 de abril de 2014.

Que en atención a la extemporaneidad del recurso, por razones de economía procedimental, resulta inoficioso pronunciarse respecto del fondo de lo debatido.

RESUELVO:

1.- Declárase inadmisibile el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Paricio Miguel Mayorga Mayorga, en contra de la R. Ex. N° 2005 del 30 de septiembre de 2011 del entonces Servicio Nacional de Pesca, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2011, mal citada como R. Ex. N° 1586, de 2013, por extemporáneo, atendido al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.



[Handwritten signature]

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO



Jefe de Gabinete
AVV/APC/EC/D/ecd

Distribución:

- Paricio Miguel Mayorga Mayorga, Quellón, comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



ORD./PAR/Nº 41462

- ANT.: 1) Resolución Nº 2005 de 30/09/2011, publicada en el D.O. el 12/10/2011.
2) Resolución Nº 5 de 06/01/2014.
3) Recurso Extraordinario de Revisión del señor Patricio Miguel Mayorga Mayorga en contra de la Resolución Nº 2005.
4) Recurso Extraordinario de Revisión de la señora Gladis Noelia Díaz Morales en contra de la Resolución Nº 5.



MAT.: Remite recursos extraordinarios de revisión en contra de las Resolución Nº 2005/2011 y 5/2014, del señor Mayorga Mayorga y la señora Díaz Morales.

VALPARAÍSO 12 MAY 2014

DE: DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

De acuerdo al proceso de caducidades efectuado con motivo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, llevado a efecto mediante Resolución Nº 2005, de fecha 30 de septiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial el 12 de octubre de 2011 y a la Resolución Nº 5 de 06/01/2014 que rechazó una serie de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, y conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Nº 19.880, con relación al recurso extraordinario de revisión respecto a los actos efectuados por la Administración del Estado, vengo en remitirle los recursos extraordinarios de revisión del señor Patricio Miguel Mayorga Mayorga en contra de la Resolución Nº 2005 y Recurso Extraordinario de Revisión de la señora Gladis Noelia Díaz Morales en contra de la Resolución Nº 5, ambas ya citadas.

Saluda cordialmente a Ud.,

JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MSTA/SPS/GIR/ACL/acl.
Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Depto. Jurídico.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

F. 2014

DEDUCE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

YO, **PATRICIO MIGUEL MAYORGA MAYORGA, ARMADOR ARTESANAL**, chileno, cédula de identidad número, **14.536.416-7**, con domicilio en, **QUELLON, COMUNA DE QUELLON PROVINCIA DE CHILOE REGION DE LOS LAGOS**, al Señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en su calidad de Superior Jerárquico del Director Nacional de Pesca, debido respeto digo:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, deduzco dentro del plazo, recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, publicado el extracto en el Diario Oficial el 24 de julio de 2013, por el cual se declara la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, denominada **MARYORY** matrícula N° **PMO- 6345**, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con N° **926949** en **LA REGION DE LOS LAGOS**, a fin que esa caducidad de la inscripción de la referida embarcación sea dejada sin efecto, y en su lugar disponga que se reactive la inscripción artesanal, por los fundamentos que a continuación expongo.

Fundo el presente recurso extraordinario de revisión en causal establecida en la letra b) del artículo 60° de la Ley N° 19.880, consiste en la circunstancia que el Servicio al dictar la Resolución recurrida ha incurrido en manifiesto error de hecho y que éste ha sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.

Los hechos en que fundo el recurso son los siguientes:

1. No es efectivo que haya suspendido mis actividades pesqueras extractivas por el plazo de tres años continuos, ya que registro desembarques las siguientes fechas:
.....
.....
.....
2. Lo anterior se acredita con los siguientes documentos que adjunto al presente recurso
 - a).....
 - b).....
 - c).....
3. Además, deseo expresar que la caducidad indicada no debe ser aplicada a la inscripción de mi embarcación dado que:

MI ALEJAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA SE FUNDA EN QUE DESDE LAS FECHAS ESTUVE IMPOSIBILITADO DE EJERCER LA ACTIVIDAD, DEBIDO A QUE MI EMBARCACION YA INDIVIDUALIZADA ESTABA EN REPARACIONES Y MODIFICACIONES TECNICAS PERTINENTES. SIN EMBARGO INDICO QUE NO TENIA CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA EN CUESTION, SIENDO MI UNICO INGRESO FAMILIAR EL SER ARMADOR ARTESANAL, POR TANTO EL NO CONTAR CON ESTE INGRESO ES UNA DERIVACIÓN DIRECTA A LA INDIGENCIA TANTO DE MI PERSONA COMO DE MI GRUPO FAMILIAR QUE DEPENDEMOS DE LA PESCA Y DE LA INSCRIPCION DE ESTA NAVE PARA SEGUIR TENIENDO EL SUSTENTO FAMILIAR.

POR TANTO;

PIDO AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, que de acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, y demás normas aplicadas, tenga por interpuesto recurso de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1586 de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca, lo acoja a tramitación y en definitiva resuelva:

Dejar sin efecto la caducidad de la inscripción de mi embarcación artesanal, **RPA N° 926949** y, consecuentemente, se disponga la reactivación de la referida inscripción artesanal.

**PATRICIO MIGUEL MAYORGA MAYORGA.
ARMADOR ARTESANAL.
RUT. 14536416-7
NAVE MARYORY PMO- 6345, R.P.A 926949**



División Jurídica//EJD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001108644141

ORD.: N° 3587 *20.05.2014

ANT.: 1) Recurso de revisión interpuesto por don Patricio Mayorga Mayorga en contra de la R. Ex. N° 1.586 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2) Su Ord. N° 41462, de 2014.

MAT.: Solicitud de informe.

Santiago,

A : JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA

Director Nacional

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

DE : ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Debido a que se encuentra pendiente para su resolución por parte del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo el recurso extraordinario de revisión presentado por don **Patricio Mayorga Mayorga** en contra de la R. Ex. N° **1.586**, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la caducidad de la embarcación "**Maryory**", atendido lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 19.880, y por estimarse conveniente toda vez que el acto impugnado ha sido dictado por dicho Servicio en el ejercicio de facultades propias, por especial encargo del Sr. Ministro, le solicito disponer se evacue, dentro del plazo de 10 días, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Dicho informe deberá señalar la normativa pertinente y como se aplica a la situación respectiva, adjuntando copia de todos los antecedentes citados en el acto recurrido, y cualquier otro que sea necesario para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANA VARGAS VALENZUELA

Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

AVV/EJD

Distribución

1. Destinatario.
2. Patricio Mayorga Mayorga, Quellón, comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, región de Los Lagos.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.



MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

26 JUN 2014

ENVIADO A: D.J.

Vº Bº
DEPTO.
JURIDICO

Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Jefe Departamento Jurídico	
Redactor	
DGMD	

43626

ORD./DN./Nº:

ANT. Ordinario Nº 3587 de fecha 20 de mayo del 2014, Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

MAT. Solicitud de Informe de recurso de revisión interpuesto por don Patricio Miguel Mayorga Mayorga.

VALPARAISO 23 JUN 2014

DE : DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A : ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO.

En relación con su requerimiento concerniente en otorgar información sobre los antecedentes relativos al recurso de revisión interpuesto por don Patricio Miguel Mayorga Mayorga, en contra de la Resolución Exenta Nº 1586, de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que caducó la embarcación "MARYORY", RPA Nº926949, cumpla con informar a usted lo siguiente:



Don Patricio Miguel Mayorga Mayorga, cédula de identidad N° 14.536.416-7, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, Rpa N° 945947, el 08 de enero del 2007. En esa misma fecha, agrega la categoría de armador artesanal al inscribir en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación de la clase bote, hoy embarcación de 1ª Clase Normal (B1) de nombre Maryory, matrícula N° 6345 de Puerto Montt, Rpa N° 926949.

La embarcación Maryory, matrícula N° 6345 de Puerto Montt, Rpa N° 926949, no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde su inscripción a la fecha.

Cabe señalar que la embarcación Maryory, matrícula N° 6345 de Puerto Montt, Rpa N° 926949, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 22 de noviembre del 2012.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Resolución N° 2005, de 30 de septiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de 12/10/2011, caducó las inscripciones de una serie de embarcaciones de conformidad al artículo 55º letra a) que señala que: **Artículo 55.-** *El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:*

- a) *Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley. entre las caducadas se encuentra la inscripción de la embarcación "Maryory" Rpa N° 926949.

Se debe destacar que el período de caducidad evaluado para la Resolución N° 2005, de 2011, considera todas las embarcaciones que no presentan actividad pesquera extractiva entre el 01 de junio del 2008 y el 31 de mayo del 2010 para las regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III de Atacama, IV de Coquimbo, XIV de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén y XII de Magallanes (para aquellas no afectas a la Ley N° 20.451, ley de catástrofe) y entre el 01/06/2007 y 31/05/2009 para aquellas dentro del ámbito de dicha ley, V de Valparaíso, VI de O'Higgins, VII del Maule, VIII del Bio Bío y IX de La Araucanía (de conformidad a lo establecido por la Segunda disposición transitoria que indica que

no deben considerarse la falta de operación de los pescadores y sus embarcaciones en los años 2010 y 2011 para las regiones que están dentro del ámbito de la ley, siempre que hayan operado e informado al Servicio durante los años 2008 o 2009.

Que don Patricio Miguel Mayorga Mayorga presenta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 926949, de la embarcación "MARYORY", matrícula N° 6345 de Puerto Montt, lo que es incorrecto puesto que dicha caducidad se produce como se indicó mediante la Resolución N° 2005, de 2011.

Las alegaciones indicadas por el armador en dicho recurso extraordinario de revisión, son las siguientes:

- A) "(...) estuve imposibilitado de ejercer la actividad, debido a que mi embarcación ya individualizada estaba en reparaciones y modificaciones técnicas pertinentes. (...)"
- B) "(...) sin embargo indico que no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, siendo mi único ingreso familiar el ser armador artesanal, (...)"
- C) "(...) por tanto el no contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar. (...)"

Que don Patricio Miguel Mayorga Mayorga no presenta ningún tipo de documento que pueda acreditar sus dichos.

Que no existe ninguna solicitud de fuerza mayor o caso fortuito presentada por el señor Mayorga Mayorga.

Que el recurso extraordinario de revisión, esta totalmente fuera de plazo conforme al artículo 60° de la Ley N° 19.880 que señala: "**Artículo 60.** En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; c) Que por

sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado. El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

Por lo tanto si la resolución que caducó la embarcación fue publicada el 12 de octubre del 2011, el plazo para presentar la solicitud señalada fue el 12 de octubre 2012, por tanto al presentarse con fecha 22 de abril del 2014 es inadmisibile para su tramitación.

Por otro lado, lo señalado por el armador: *"(...) sin embargo indico que no tenia conocimiento de la normativa en cuestión, (...)"*, es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8º lo siguiente: *"Art. 8º. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia."*; por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que *"No contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar."*; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces ¿Qué ha pasado con el señor Mayorga Mayorga y su grupo familiar en los últimos años?

Que, hay que tener en cuenta lo señalado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en la Resolución N°2508 de fecha 12 de septiembre del 2012, resolución que rechazó las reclamaciones interpuestas de varios armadores al expresar que: *"la jurisprudencia judicial y administrativa ha reconocido que la caducidad es un efecto jurídico que opera de pleno derecho, por lo tanto una vez configurada la causal, el transcurso del tiempo no la hace desaparecer, incluso cuando con posterioridad la embarcación haya podido operar."*



Que por lo tanto la embarcación Maryory no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa, no habiendo operado ni desembarcado desde la fecha de su inscripción.

No existe ninguna presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio.

Que por todo lo considerado no se puede desvirtuar la caducidad efectuada y la causal de caducidad esta bien aplicada por parte de este Servicio.

Es todo cuanto tengo que informar

Saluda atentamente a usted.



JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.

FB/06

H.E./P.A./Nº 33352

A : JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO

Ref.: DF 3587

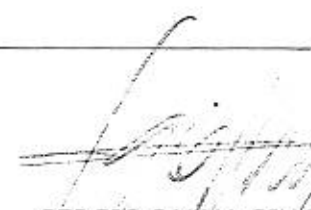
Por intermedio del presente remito a Ud. informe técnico con relación al recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586 de 2013, según el armador, pero que corresponde a la Resolución N° 2005 de 2011, que caducó la inscripción Rpa N° 926949 de la embarcación Maryory del armador don Patricio Miguel Mayorga Mayorga, para ser informado al Ministerio.

Además, una vez firmado, el informe así como la documentación deben remitirse a este departamento para su notificación y archivo en el expediente correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,


SPS/DIR/ACL/acl.

Fecha: 04 JUN. 2014


SÉRGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA





INFORME TÉCNICO

**Recurso Extraordinario de Revisión
en contra de la Resolución N° 2005/2011,
que caducó la inscripción Rpa N° 926949
de la embarcación Maryory**

Patricio Miguel Mayorga Mayorga

**Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional De Pesca
y Acuicultura
- 2014 -**

1. Introducción.

Mediante Resolución N° 2005, de 30/09/2011, publicada el 12/10/2011 en el Diario Oficial, el Servicio Nacional de Pesca, actualmente Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y en adelante el "Servicio", caducó las inscripciones de 2.118 embarcaciones artesanales por no haber realizado actividades pesqueras extractivas ni informado en los formularios de desembarque las operaciones de capturas al Servicio, de conformidad al artículo 63° de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), entre los años 2008 y 2010, en la XV, I, II, III, IV, XIV, X, XI y XII Regiones; y entre los años 2007 y 2009, en la V, VI, VII, VIII y IX Regiones, estas últimas conforme a lo establecido en la Ley N° 20.451, ley de catástrofe, entre ellas, la inscripción Rpa N° 926949 de la embarcación Maryory de don Patricio Miguel Mayorga Mayorga.

Don Patricio Miguel Mayorga Mayorga presenta ante la Oficina Quellón, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos un recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución N° 1586, del año 2013, del Servicio, con relación a la caducidad de la inscripción Rpa N° 926949 de la embarcación Maryory, matrícula N° 6345 de Puerto Montt remitiéndolo a esta Dirección Nacional por Ord./X/N° 17824 de 22/04/2014 siendo remitido a su vez por Ord./PAR/N° 41462, de 12/05/2014, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su resolución.

Doña Ana Vargas Valenzuela, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través del Ord. N° 3587, de 20/05/2014, solicita al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho respecto al recurso presentado.

2. Objetivo.

Entregar antecedentes al Departamento Jurídico para la elaboración de un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho de acuerdo a lo solicitado por la División Jurídica del Ministerio con relación al recurso extraordinario de revisión presentado por don Patricio Miguel Mayorga Mayorga en contra de la Resolución Sernapesca N° 1586, de 2013.

3. Antecedentes.

Don Patricio Miguel Mayorga Mayorga, Rut N° 14.536.416-7, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, Rpa N° 945947, el 08/01/2007. En esa misma fecha, agrega la categoría de armador artesanal al inscribir en el Registro Pesquero Artesanal, la embarcación de la clase bote, hoy embarcación de 1ª Clase Normal (B1) de nombre Maryory, matrícula N° 6345 de Puerto Montt, Rpa N° 926949.

La embarcación Maryory, matrícula N° 6345 de Puerto Montt, Rpa N° 926949, no presenta actividad pesquera extractiva ni desembarques de capturas de sus operaciones desde su inscripción a la fecha.

Cabe señalar que la embarcación Maryory, matrícula N° 6345 de Puerto Montt, Rpa N° 926949, presenta vigencia ante la Autoridad Marítima hasta el 22/11/2012.

o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias. a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado. El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.”.

Es así por tanto que si la resolución que caducó la embarcación fue publicada el 12/10/2011, el plazo para presentar la solicitud señalada fue el 12/10/2012, por tanto al presentarse con fecha 22/04/2014 es inadmisibile para su tramitación.

Por otro lado, lo señalado por el armador: “(...) sin embargo indico que no tenía conocimiento de la normativa en cuestión, (...)”, es muy poco probable que un armador artesanal no conozca de las caducidades de las inscripciones, pero además el Código Civil establece claramente en su artículo 8º lo siguiente: “Art. 8º. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.”; por lo tanto no es aceptable señalar dicha ignorancia.

Ahora bien, con la frase de que “No contar con este ingreso es una derivación directa a la indigencia tanto de mi persona como de mi grupo familiar que dependemos de la pesca y de la inscripción de esta nave para seguir teniendo el sustento familiar.”; no es una expresión totalmente válida puesto que habría que preguntarse entonces ¿Qué ha pasado con el señor Mayorga Mayorga y su grupo familiar en los últimos años?

4. Observaciones.


- El armador, se encuentra inscrito en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal.
- La embarcación Maryory se encontraba inscrita en la Región de Los Lagos en el Registro Pesquero Artesanal, y fue caducada mediante Resolución Sernapesca Nº 2005, de 30/09/2011 publicada en el D.O. de 12/10/2011, por no efectuar actividades extractivas ni entregar informes de captura mediante los formularios conforme al artículo 63 de la ley por más de tres años conforme a lo indicado por la LGPA.
- La embarcación Maryory no operó ni entregó sus formularios de desembarques por más de tres años de acuerdo a lo señalado por la normativa, no habiendo operado ni desembarcado desde la fecha de su inscripción.
- No existe ninguna presentación de caso fortuito o fuerza mayor efectuada al Servicio.
- La presentación del recurso extraordinario de revisión se encuentra fuera de los plazos establecidos por la ley.
- La embarcación se encuentra con su vigencia vencida ya que la Autoridad Marítima la tenía extendida hasta el 22/11/2012.
- Por los antecedentes señalados en este informe queda claro que se cumplía claramente con la causal de caducidad no existiendo ninguna circunstancia atenuante.


5 Conclusiones.

Por todo lo señalado se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Que la embarcación no ha realizado actividades pesqueras extractivas, en los términos señalados por la norma, desde la fecha de su inscripción.
- ✓ No existen antecedentes que indiquen que el armador haya solicitado caso fortuito o fuerza mayor al Servicio.
- ✓ Las alegaciones presentadas en el recurso extraordinario de revisión no se encuentran acreditados de ninguna forma.
- ✓ Los antecedentes establecen claramente que se cumplía con la causal de caducidad de la embarcación Maryory y no existen atenuantes.

Se deriva para análisis jurídico.


SPS/GIR/ACL/acf
03 de Junio de 2014.


SERGIO PALMA SILVA
JEFE DEPARTAMENTO PESCA ARTESANAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA





DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE ACUERDO A DISPOSICIÓN TRANSITORIA LEY 20528.



VALPARAISO,

30 SET. 2011

R. Ex. N° **2005/1** VISTOS: Lo Informado por el Jefe del Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras, mediante Informe Técnico N° 120463711 de Septiembre de 2011; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; lo establecido en el artículo Transitorio de la Ley N° 20528; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la letra a) del inciso 1°, del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, caducará la inscripción en el Registro Artesanal si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, en cuyo caso el Servicio autorizará por una sola vez una ampliación de plazo de hasta un año.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo Transitorio de la Ley 20528, citado en Vistos, el Servicio deberá caducar en el plazo de 30 días desde la publicación de la Ley la inscripción en el registro en que se configuren los supuestos del artículo 55° ya citado.

Que, de acuerdo con lo informado por el Jefe del Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras de este Servicio, mediante el informe técnico, citado en Vistos, consta que los armadores pesqueros artesanales que se individualizan en el resolver de la presente resolución, respecto de sus respectivas embarcaciones, a contar del 28 de septiembre del año en curso hacia atrás y por un periodo de tres años sucesivos, no han informado operación o la realización de actividades pesqueras extractivas, por lo que se configura la causal de caducidad de la inscripción de la embarcación artesanal establecida en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Declárase la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que se individualizan a continuación:

N°	Región	Rpa N°	Embarcación	Matrícula	Nombre Armador	Rut N°
1	15	914187	ADUARDO	ARI - 725	Raúl Humberto Villena González	7637342-6
2	15	950026	ALEXIS III	ARI - 158	Guillermo Tomás Chamorro Peirano	6997682-4
3	15	950107	AVENTURERO	ARI - 876	Hernán Enrique Tapia Pérez	10158436-4
4	15	925951	AYAHUASCA	ARI - 743	Jaime Alejandro Ramírez Campos	6349139-k
5	15	950887	BERACA	ARI - 858	Víctor Enrique Muñoz Castillo	7719135-6
6	15	767	BLANCA ESTELA	ARI - 429	Daniel Anselmo Rocafull Cortés	10079850-6
7	15	914150	BRAÚLIO	ARI - 599	Jorge Abraham Quinteros Guerra	4056487-K
8	15	914174	CARACOL I	IQU - 174	Romulo Augusto Ruiz Merino	4123598-5
9	15	913556	CARIBE III	ARI - 446	Juan De Dios Cortés Heredia	1449829-k
10	15	950123	CATALINA	ARI - 864	Carlos Orlando Soto Arias	12436858-8
11	15	35014	CHAVO	ARI - 259	Olegario Secundino Soto-Aguilar Olivares	9281673-7
12	15	950796	CHEO	ARI - 824	Raúl Teodoro López Carrasco	4687818-3
13	15	914183	CORAL	ARI - 324	Luis Henrique Miranda Ortiz	7585739-K
14	15	925102	CRUCERO	ARI - 829	Daniel Nonato Marambio	5530632-K

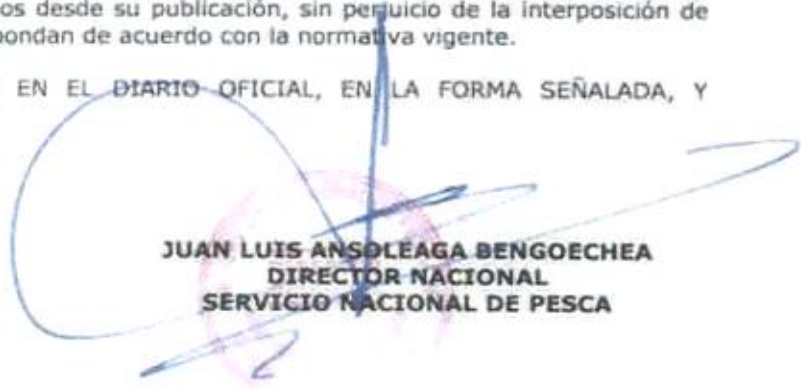
1341	10	26598	MARCELITO	MAU - 3758	Marcelo Alberto Alvarado Huenusumuy	13120350-0
1342	10	917203	MARCELLA II	PMO - 4203	José Simón Soto Barria	12344891-K
1343	10	922752	MARCIA I	CHN - 1903	Héctor Iván Muñoz Triviño	13739349-2
1344	10	7963	MARÍA ISABEL	CAB - 3384	Guillermo Omar Soto Marsilla	10171236-2
1345	10	921772	MARÍA ELENA	PMO - 6227	Luis Ernesto Cáceres Soudan	2545315-8
1346	10	911581	MARÍA ELISA	PMO - 5937	Marcos César Chávez Zúñiga	13524395-7
1347	10	17151	MARÍA GLORIA	PMO - 2613	Francisco Javier Vargas Vargas	5452014-K
1348	10	13772	MARÍA JOSÉ	PMO - 2465	Pedro José Vargas Cárcamo	6237619-8
1349	10	900927	MARÍA LUISA	PMO - 2718	Juan José Guerrero Maldonado	7224782-5
1350	10	9536	MARIANA	ANC - 3905	Juan Hernández Provoste	5302174-3
1351	10	7130	MARIANA II	CAB - 2508	Luis Sergio Velásquez Trujillo	5508962-1
1352	10	922602	MARÍA PAULINA II	CAB - 2576	José Celestino Bustamante Villarroel	3963586-0
1353	10	923338	MARÍA PAZ	MAU - 3663	José Arturo Villegas Pérez	7972970-1
1354	10	926129	MARÍA PAZ III	MAU - 4092	Ana María Mansilla Cárdenas	10263718-6
1355	10	923312	MARÍA TATIANA	PMO - 5381	José Aldo Vargas Ojeda	7725991-0
1356	10	917210	MARICELA II	PMO - 3466	Sebastián Edecio Díaz Ruiz	8309491-5
1357	10	917623	MARIEL	ANC - 5094	Claudio Waldemar Vargas Miranda	13850038-1
1358	10	916285	MARIFE	ACH - 2228	Luis Humberto Millalonco Tureuna	12760068-6
1359	10	915194	MARIMAR	ANC - 5023	Juan Domingo Cárcamo Huentelican	10227576-4
1360	10	9678	MARÍN BOY	ANC - 3280	Francisco Leonardo Astorga Astorga	6996170-3
1361	10	926949	MARYORY	PMO - 6345	Patricio Miguel Mayorga Mayorga	14536416-7
1362	10	911590	MARYURI	PMO - 5208	Sergio Artemio González Vivar	12390815-5
1363	10	916548	MATÍAS	PMO - 5975	Raúl Patricio Uribe Hernández	11715632-K
1364	10	916952	MATÍAS	PMO - 5735	Víctor Hugo González Gualquín	13737893-0
1365	10	917979	MATÍAS	PMO - 5498	Nelson Eduardo Yeges Tureuna	14225117-5
1366	10	918256	MATÍAS	PMO - 5193	German Díaz Coñuecar	13001414-3
1367	10	921761	MATÍAS	MAU - 4116	Hugo Ernesto Muñoz Garces	9247954-4
1368	10	923621	MATRIX MAURICIO ALEJANDRO	PMO - 6032	Alex Andrés Arjel González	15712074-3
1369	10	903049	MAURICIO ALEJANDRO	IQU - 835	Silvestre Del Tránsito Viera Cortés	8789133-K
1370	10	917610	MAYFLAGUER	ANC - 4956	Patricio Hernán Álvarez Maldonado	10305584-9
1371	10	926314	MELISA	CHN - 1662	Luis Rogelio Nancuante Méndez	12310196-0
1372	10	32069	MERO	MAU - 3762	Lucio Armin Ancapen Marileo José Del Carmen Sepúlveda Maldonado	11910167-0
1373	10	917152	MERO	PMO - 3320		10558419-9
1374	10	915433	MIGUEL	QLL - 761	José Albino Chaura Oyarzo	10445727-4
1375	10	918121	MIGUELITO	SNO - 777	Jorge Emilio Marilaf Quezada	9998281-0
1376	10	10500	MIMI	CAS - 1626	Octavio Vera Obando	4057585-5
1377	10	915789	MINERVA II	CAS - 2544	Herminio Cárcamo Oyarzún	5566734-9
1378	10	911690	MIRAMAR	PMO - 5619	German Eliécer Villegas Soto	13167607-7
1379	10	922773	MIRAMAR	CAS - 1584	Ramón Orlando Huenante Ortiz	11598629-5
1380	10	917643	MIS NIETOS II	VALP - 3521	José Herberto Villarroel Maldonado Javier Alejandro Almonacid Hernández	4938585-4
1381	10	916515	MISSURY II	PMO - 5838		12712380-2
1382	10	916299	MOBIDYCK B	ACH - 1946	Carlos Segundo Mayorga Pacheco	9338398-2
1383	10	21121	MOBY DICK	MAU - 3600	José Rubén Castillo Soto	6531475-4
1384	10	950042	MOISÉS	ANC - 5083	Francisco Leonardo Astorga Astorga	6996170-3
1385	10	900588	MONSERRAT	PMO - 4967	Jorge Segundo Massri Chávez	8173883-1
1386	10	916481	MOSQUITO III	PMO - 5828	Alejandro Villarroel Uribe Bernardita Del Carmen Uancapani Báez	5616210-0
1387	10	926112	MURIMAR	PMO - 5203		15285665-2
1388	10	926937	NACHIRO	CAS - 2627	Sergio Luis Mayorga Miranda	9529467-7
1389	10	12167	NADIA	MAU - 3235	José Modesto Antecao Lemus	3961829-K



2.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución y el informe de habitualidad referido en esta resolución, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y la Subsecretaría de Pesca;

3.- Téngase Presente que la presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mediante reclamación ante el Subsecretario de Pesca, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su publicación, sin perjuicio de la interposición de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, EN LA FORMA SEÑALADA, Y ARCHÍVESE.


JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA


AMRAYACP/HMB/EDA/hmb/ac/csp
Distribución
- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales de Pesca.
- Departamento SIEP.
- Unidad de Coordinación Nacional de la Pesca Extractiva.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.



Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo

001111365149

001111365149



RESUELVE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DON PATRICIO MIGUEL MAYORGA MAYORGA, EN CONTRA DE LA R. EX. N° 1586, DE 2013, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 102 /

VISTOS:

El recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Patricio Miguel Mayorga Mayorga, en contra de la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 41462, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 3587, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 43626, de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante, el Ministerio; la Ley N° 19.880; Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril de 2014, don Paricio Miguel Mayorga Mayorga, armador artesanal, domiciliado en Quellón, comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, región de Los Lagos, interpone ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura recurso extraordinario de revisión en contra de la R. Ex. N° 1586, de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, siendo remitido a esta Secretaría de Estado por medio del Ord. N° 41462, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que funda su recurso en la causal contemplada en la letra b) del artículo 60 de la Ley N° 19.880 señalando en dicho sentido que la resolución recurrida caducó la inscripción en el Registro pesquero Artesanal de su embarcación "Maryory", matrícula PMO-6345, RPA 926949, región de Los Lagos.

Que en definitiva solicita dejar sin efecto la caducidad declarada a su respecto en la resolución impugnada, reactivando la correspondiente inscripción artesanal en atención a que su alejamiento de la actividad pesquera se funda en se encontró imposibilitado de ejercer la actividad debido a reparaciones y modificaciones técnicas que eran requeridas por la embarcación, señalando asimismo, que no tenía conocimiento de la normativa respectiva haciendo por último presente una serie de referencias a su situación socioeconómica.

Que el artículo 60 de la Ley N° 19.880 dispone que,

"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;
- b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;
- c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y
- d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b).

Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.”.

Que es del caso, que al contrario de lo señalado por el recurrente, la referida inscripción fue caducada por medio de la R. Ex. N° 2005, de 30 de septiembre de 2011, del entonces Servicio Nacional de Pesca, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2011 y no por la R. Ex. N° 1586, de 2013, del mismo Servicio, de tal forma que en virtud del principio de la no formalización contenido en el artículo 13 de la ley N° 19.880, y teniendo claridad respecto a que lo que el interesado pretende es dejar sin efecto la caducidad respectiva, pese a dicho error de referencia, el recurso debe entenderse impuesto respecto de la R. Ex. N° 2005 citada precedentemente.

Que sin perjuicio de lo anterior, de lo señalado precedentemente, resulta evidente que el recurso ha sido interpuesto en forma extemporánea ya que ha transcurrido con creces el plazo de 1 año establecido en el inciso tercero del artículo 60 de la Ley N° 19.880 tendiendo en dicho sentido presente que la resolución que efectivamente contiene el supuesto agravio alegado por el interesado fue publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2011, en circunstancias que el recurso respectivo ha sido interpuesto con fecha 22 de abril de 2014.

Que en atención a la extemporaneidad del recurso, por razones de economía procedimental, resulta inoficioso pronunciarse respecto del fondo de lo debatido.

RESUELVO:

I.- Declárase inadmisibile el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Paricio Miguel Mayorga Mayorga, en contra de la R. Ex. N° 2005 del 30 de septiembre de 2011 del entonces Servicio Nacional de Pesca, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2011, mal citada como R. Ex. N° 1586, de 2013, por extemporáneo, atendido al mérito de los antecedentes tenidos a la vista, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
**MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**


Distribución:

- Paricio Miguel Mayorga Mayorga, Quellón, comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, región de Los Lagos.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Zonal de Pesca región de Los Lagos, Avenida Juan Soler Manfredinni N° 41, oficina 601. Edificio Torre Costanera, Puerto Montt.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SÚNICO GALDÁMES
Secretario de Pesca y Acuicultura

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

10 JUL. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

